

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S1-0028-2012

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-06-2012

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. RECURSO DE CASACIÓN / 5. PLAZO DE INTERPOSICIÓN /

Problemas jurídicos

En grado de casación en el fondo y en la forma a la conclusión de un proceso de Interdicto de Recobrar la Posesión la parte demandada (ahora recurrente) ha impugnado la sentencia, que resolvió declarar PROBADA la demanda, resolución que fue pronunciada por la Juez del Juzgado Agroambiental de Punata. Los argumentos del recurso no fueron tomados en cuenta debido a que el mismo fue interpuesto de forma extemporánea

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

“(…) Que en el caso de autos, de la revisión de antecedentes, se tiene que con la sentencia de 24 de abril de 2012 cursante de fs. 40 a 41 vta. recurrida, fue notificada la demandada, ahora recurrente, Ana Fernández Saldaña de Orellana, el día 24 de abril de 2012, conforme consta en la diligencia de notificación de fs. 42 de obrados, habiendo presentado la referida recurrente su recurso de casación el día 03 de mayo de 2012, tal cual consta en el cargo de recepción cursante a fs. 50 de obrados; o sea, fuera del plazo perentorio de 8 días previsto por la normativa procesal agraria señalada supra, sin que la juez de la causa hubiera rechazado in límine el referido recurso por extemporáneo como lo dispone el art. 262-1) del Cód. Pdto. Civ., aplicable por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.”

“(…) Que la presentación extemporánea del recurso de casación, como se da en el caso sub lite, no abre la competencia de este tribunal para su análisis de fondo, imponiéndose sin otra alternativa la aplicación del art. 272-1) del Código Adjetivo Civil.”

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **FALLO** declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, debido a que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente en fecha 24 de abril de 2012, y el recurso de casación fue interpuesto en fecha 03 de mayo de 2012, es decir fue presentado de forma extemporánea, por haberse interpuesto fuera del plazo perentorio de 8 días, por lo que no se abre la

competencia del Tribunal para resolver el recurso de casación planteado.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

DERECHO AGRARIO PROCESAL / RECURSO DE CASACIÓN / PLAZO DE INTERPOSICIÓN

Plazo vencido

La presentación extemporánea de un recurso de casación, provoca que el juez de la causa rechace in límine por extemporáneo, no abriéndose la competencia del Tribunal Agroambiental para su análisis de fondo

“(…) Que en el caso de autos, de la revisión de antecedentes, se tiene que con la sentencia de 24 de abril de 2012 cursante de fs. 40 a 41 vta. recurrida, fue notificada la demandada, ahora recurrente, Ana Fernández Saldaña de Orellana, el día 24 de abril de 2012, conforme consta en la diligencia de notificación de fs. 42 de obrados, habiendo presentado la referida recurrente su recurso de casación el día 03 de mayo de 2012, tal cual consta en el cargo de recepción cursante a fs. 50 de obrados; o sea, fuera del plazo perentorio de 8 días previsto por la normativa procesal agraria señalada supra, sin que la juez de la causa hubiera rechazado in límine el referido recurso por extemporáneo como lo dispone el art. 262-1) del Cód. Pdto. Civ., aplicable por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.”

“(…) Que la presentación extemporánea del recurso de casación, como se da en el caso sub lite, no abre la competencia de este tribunal para su análisis de fondo, imponiéndose sin otra alternativa la aplicación del art. 272-1) del Código Adjetivo Civil.”